



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

OFICIO N° 251-2019-DP/AMASPP

Lima, 25 de abril de 2019

53384

Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 341-2017-2018/CPAAAE-CR
(Ingreso N° 13211 del 2 de julio de 2018)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la solicitud de opinión requerida mediante el documento de la referencia sobre el Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional a las Islas Amantari y Taquile, provincia y departamento de Puno, como patrimonio cultural y natural de la Nación".

Al respecto, nuestra institución reconoce el innegable aporte de las diversas actividades turísticas que se realizan en las islas Amantari y Taquile, a partir de la puesta en valor del patrimonio arqueológico, cultural y natural que en ellas se aprecia, las cuales benefician a los integrantes de las comunidades que las habitan, conforme a lo señalado en la exposición de motivos de la mencionada iniciativa legislativa.

Bajo dicho marco, el Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR tiene por objeto declarar de interés nacional a las islas mencionadas, como patrimonio cultural y natural de la Nación (artículo único), para lo cual se dispone autorizar al Ejecutivo tomar las acciones correspondientes para conseguir dicha declaratoria (Disposición complementaria final).

Con relación a dicha iniciativa legislativa, cabe recordar que las propuestas normativas que incorporen las categorías "necesidad pública" e "interés nacional" tienen como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales. Por ello, su contenido debe evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales y, finalmente, que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado¹.

Asimismo, la inclusión de las categorías antes mencionadas propician que aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan, en la mayoría de casos, permitan la ejecución de las prestaciones estatales que requieren una transferencia de partida

¹ Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, "Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas —declaraciones de necesidad pública e interés nacional", de 10 de abril de 2013. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>





DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2019 15:22:50

presupuestal para el sector correspondiente; así como mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad. Por tanto, la inclusión dichas categorías debe ampararse en criterios técnicos y jurídicos plasmados en la respectiva exposición de motivos.²

En tal sentido, la emisión de leyes declarativas tiene por finalidad destacar la priorización de determinaciones acciones sobre una materia específica, cuya atención es de importancia o urgencia. No obstante, al carecer de iniciativa de gasto, corresponde al Poder Ejecutivo u otros niveles de gobierno la adopción de las decisiones pertinentes para atender y, en su caso, ejecutar lo declarado como de necesidad pública e interés nacional.

Por ello, cabe indicar que el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del dicho Ministerio realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo tanto, señor Presidente, mucho agradeceremos considerar lo expuesto en el presente documento, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.



Atentamente,


Alicia Abanto Cabanillas

Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)
aabanto@defensoria.gob.pe

NHAR/jaah

² Doc. Cit.